

ñala Hernández Gil el «iusnaturalismo neoescolástico pleno» (en el que nos incluye debidamente a la casi totalidad de los profesionales docentes del Derecho natural y Filosofía del Derecho), y un «iusnaturalismo menos pleno y de varias procedencias» (Recansens Siches, Legaz Lacambra). Como *Nuevas concepciones del Derecho natural* distingue el «iusnaturalismo historicista» (Derecho natural «variable», «progresivo», «concreto», «dinámico», «histórico», etc.). Y con un significativo interrogante se pregunta el autor: ¿un «iusnaturalismo de base existencial»? porque, en verdad, «no puede decirse que haya un Derecho natural derivado de la existencia», aunque algunos juristas inspirados por el existencialismo se han preocupado de construir una ontología jurídica ponderando el papel del hombre y su situación concreta (Maihofer, Welzel, Fechner); el «iusnaturalismo axiológico» derivado de la filosofía de los valores (Recasens, Radbruch, Coing). En *Reinterpretaciones de doctrinas del Derecho natural* sitúa el autor al profesor francés Michel Villey, acérrimo defensor del «Derecho natural clásico» por el que entiende el aristotélico-tomista, y al jurista español Vallet de Goytisolo en quienes encuentra de común «el catolicismo militante, la crítica del racionalismo y un realismo ontológico y ético inspirado en la filosofía perenne».

Resumiendo. Para Hernández Gil, el derecho natural es una constante histórica en el ámbito de la cultura occidental. La teoría del Derecho natural es «la que más plenamente afronta el problema de la justicia». Y por lo que se refiere al problema y el valor del Derecho natural, Hernández Gil afirma que pese a las diferencias, hay un denominador común. «Toda concepción del Derecho natural tiende a sustraer del puro arbitrio individual o convencional los criterios básicos reguladores de las relaciones de convivencia entre los hombres, buscando la justicia —como expresión ontológica-metafísica del ser— como expresión lógica de la razón o como expresión ética del bien». El pensamiento del Derecho natural, con todas sus dificultades, encierra un valor que —a juicio del autor— se manifiesta en estos tres puntos principales: 1) La posibilidad de adoptar una posición crítica respecto de los Derechos positivos; 2) Mantener la esperanza abierta hacia un Derecho justo, y 3) Eregir en centro de la protección jurídica la persona.

En definitiva, añadimos nosotros, el iusnaturalismo de Hernández Gil es un iusnaturalismo personalista plenamente ortodoxo.

EMILIO SERRANO VILLAFANE

LOPEZ-REY, Manuel: «Criminalidad y abuso de poder». Editorial Tecnos, Madrid, 1983. 179 páginas.

Apartándose del contenido habitual de la colección Biblioteca Universitaria —tratados y manuales—, la editorial Tecnos ha publicado en ella este estudio monográfico del profesor López-Rey; la razón resulta clara tras la lectura del libro; se trata en realidad de un estudio sistemático y global de una importante —y olvidada— parcela del Derecho penal, la criminalidad

emanada del poder. En cuatro estudios independientes —pero estrechamente ligados—, estudia el autor la correlación habitual entre criminalidad y abuso de poder y las tres manifestaciones fundamentales de ese abuso: la violencia institucional, la pena de muerte y permisividad oficial. La obra en su conjunto está muy lejos de las serenas exposiciones científicas que estamos acostumbrados a encontrar en las filas de esta gran colección de textos universitarios. Pero esto no es reproche, porque el nuevo libro del profesor López-Rey pretende transmitir una noble inquietud: la reforma de la justicia penal. Es un libro no sólo *descriptivo*, sino también *prescriptivo*; de cada ensayo se desprenden reglas concretas de actuación. La actuación que se suscita no es, sin embargo, de remoción o de reforma del sistema penal vigente —«conforme a una tradición ministerial legislativa que pertenece al pasado»—, sino de revisión total. Léanse con detenimiento los ocho *cri- terios operacionales* con los que concluye la obra.

En el primer ensayo —*Criminalidad y abuso de poder*—, el profesor López-Rey determina los delitos derivados del abuso criminal de poder, con una interesante y detallada enumeración, y los rasgos que perfilan los peculiares actores —delinquentes y víctimas— que intervienen en ellos. A continuación precisa los conceptos de poder y política criminal, y termina con trece *conclusiones* breves y taxativas: publicidad para todas las actuaciones del poder, abolición de la jurisdicción penal militar, participación directa de la comunidad en la formulación, organización y funcionamiento del sistema penal, distinto sistema de selección de jueces...; en definitiva: *poner en marcha una justicia social penal que tenga primeramente en cuenta la víctima y la sociedad y no el delincuente*.

En el segundo ensayo —*Violencia institucional y criminalidad*—, precisa el autor el exacto significado de cada uno de los términos del título, analizando luego los tres factores que condicionan la creciente violencia institucional de nuestros días: la escasez de regímenes democráticos, la proliferación de multinacionales —*la multinacional da lugar a beneficios, pero como expresión de las fuerzas económicas y financieras de nuestro tiempo, su violencia, generalmente silenciosa, actúa por medio de presiones muy diversas*—, y el elevado número de movimientos u organizaciones revolucionarias, algunos de los cuales, pese al terrorismo del que son culpables, han obtenido reconocimiento internacional.

El tercer ensayo, sobre *La pena de muerte*, —expresión del poder de índole máxima, según el autor— presenta un interesante relato histórico del gran debate político sobre la pena de muerte, que se inicia durante la Revolución francesa, cuando en mayo de 1791, en la Asamblea Nacional Constituyente, Roberpierre se manifiesta rotundamente contra la pena capital. El profesor López-Rey expone a continuación los grandes rasgos de la discusión española en los siglos XIX y XX, explicando los argumentos de partidarios y contrarios a la pena de muerte y repasando la bibliografía sobre el tema hasta el reciente estudio de Serrano Gómez (ADP y CP, 1982). Tiene especial interés el minucioso análisis de los trabajos realizados por encargo de las Naciones Unidas y discutidos en su seno: los informes de Marc Ancel y Norval Morris, y especialmente el informe preparado por el Secretario

General en 1973. El ensayo termina con una enumeración de las distintas formas en que se manifiesta la pena de muerte en nuestro tiempo: consagrada por una disposición legal, aplicada por la jurisdicción militar, llevada a cabo arbitrariamente por la policía, realizada por organizaciones guerrilleras o terroristas, mediante «desapariciones»...

En el cuarto y último ensayo —*Permisibilidad y criminalización*— pone el autor de relieve las distintas manifestaciones que reflejan la permisibilidad que es característica de la época: el reblandecimiento de las diversas formas de autoridad, la destrucción de ciertos valores esenciales, la creciente inseguridad individual y colectiva —tanto a nivel nacional como internacional— y el descrédito de los sistemas penales. Uno de los aspectos más destacados de la permisibilidad actual es la llamada libertad sexual —ya insertada en algunos textos legales—, que, según el autor no constituye ningún bien jurídico y contribuye a la extensión de la delincuencia. Lo mismo cabe decir de la difusión pornográfica, prohibida penalmente por los países marxistas-leninistas y por el Código penal alemán, como un hecho contrario a la libertad y dignidad personal. Creemos que debe destacarse una de las *aserciones finales* con las que termina el ensayo: la reducción de la permisibilidad en ciertos aspectos sociopolíticos atinentes a la convivencia facilitaría un robustecimiento de la responsabilidad individual y colectiva, contribuiría a la disminución de la criminalidad en ciertos aspectos, y robustecería la credibilidad de la justicia.

Si hubiera de destacarse un rasgo que caracterizara esta obra de modo especial, sería sin duda la amplitud de la perspectiva contemplada por el autor: en apenas dos centenares de páginas se condensan experiencias y estudios llevados a cabo a lo largo de cuarenta años y en más de sesenta países.

Antonio PAU PEDRÓN

MEZQUITA DEL CACHO, José Luis: «Introducción al Notariado y al sistema notarial español (La función notarial y el instrumento, en el contexto de la seguridad jurídica privada)». Seminario Notarial y Registral de Cataluña. Barcelona, 1983. 188 págs.

La obra que reseñamos surge como fruto de la preocupación corporativa del Notariado español por abrirse a la juventud universitaria; preocupación que tiene numerosas y fecundas manifestaciones, que van desde la subvención de publicaciones jurídicas a la colaboración de los Colegios Notariales con la Universidad. Estas actividades tienen un evidente desigmo altruista, pero también un inmediato provecho para el cuerpo profesional que las desarrolla: ante todo, el aumento del nivel vocacional de sus componentes. Ignorar a la juventud universitaria por parte de esas Corporaciones, no salir a su encuentro con una clara oferta de actividades y de ideales orientados al servicio de la comunidad, es un abandono grave, y una grave despreocupación por el futuro.